

MINISTERIO DE HACIENDA

UAIP/ARCH/RES/MH-DGII-2020-0030

DIRECCIÓN GENERAL DE IMPUESTOS INTERNOS, UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA. San Salvador, a las ocho horas veinte minutos del día tres de marzo de dos mil veinte.

Vista la solicitud de información pública, presentada a esta Unidad vía correo electrónico, el día catorce de febrero de dos mil veinte, por \_\_\_\_\_, mediante la cual se solicita lo siguiente:

“Informar si la sociedad denominada “

se encuentra inscrita como contribuyente según registros de la Administración Tributaria, en caso de estar inscrita proporcionar el número de contribuyente”.

CONSIDERANDO:

- I) En atención a lo dispuesto en el artículo 28 inciso primero del Código Tributario establece que “La información respecto de las bases gravables y la determinación de los impuestos que figuren en las declaraciones tributarias y en los demás documentos en poder de la Administración Tributaria, tendrá el carácter de información reservada”. Pudiendo utilizarse únicamente para el ejercicio de las funciones encomendadas a la misma.

Por otra parte, el inciso quinto del citado artículo establece: “La reserva de información dispuesta en este artículo no le es aplicable a la Fiscalía General de la República y a los jueces, respecto de aquellos casos que estén conociendo judicialmente a quienes la Administración Tributaria deberá proporcionar la información que requieran en el cumplimiento de las atribuciones que les corresponden en la investigación de los delitos y en defensa de los intereses fiscales”.

- II) Al respecto, esta Oficina por medio de auto de referencia UAIP/PREV/MH-DGII-2020-0030, a las ocho horas del día diecisiete de febrero de dos mil veinte, notificado por medio de correo electrónico el mismo día, mes y año antes citados, se solicitó a \_\_\_\_\_ que acreditara mediante la documentación pertinente, la personería para solicitar



Centro Express del Contribuyente, 49 Avenida Sur, 8 bis, No.752, Colonia El Rosal .TEL CONM.: 2244-3642

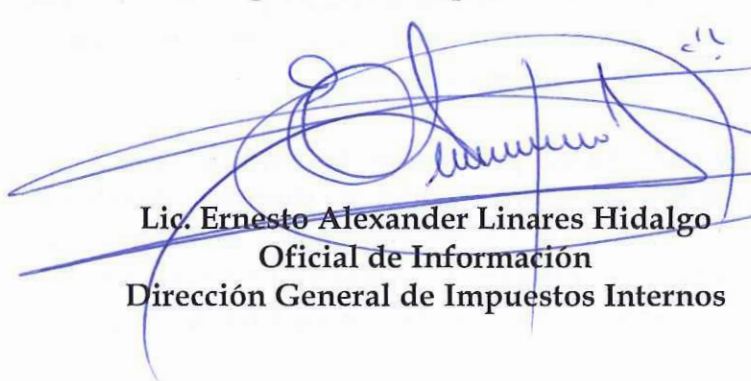


información de la Sociedad que menciona en su petición. Asimismo, que proporcionara otros elementos que permitan identificarla, debido a que el nombre proporcionado no figura en ningún registro de esta Oficina, debiendo proporcionar otros elementos que permitan identificarla. Lo anterior, a efecto de que esta Unidad de continuidad a la solicitud en referencia.

No obstante, en vista que a la fecha de emisión del presente auto no ha sido evacuado lo requerido, teniendo como vencimiento dicha prevención el día dos de marzo del corriente año, se considera pertinente dar por terminado el presente caso y ordenar el resguardo del presente expediente, en el archivo de esta Dirección General.

**POR TANTO:** En razón de lo antes expuesto y en lo estipulado en el artículo 18 de la Constitución de la República de El Salvador, en relación con el artículo 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública, relacionados con los artículos 50, 52 y 54 de su Reglamento, así como a la Política V.4.2 párrafo 2 del Manual de Política de Control Interno del Ministerio de Hacienda, esta Oficina **RESUELVE:**

- I) **DECLÁRESE** inadmisibles las solicitudes de acceso a la información presentadas por [redacted] por no haber subsanado las observaciones realizadas en el auto de referencia UAIP/PREV/MH-DGII-2020-0030.
- II) **ARCHIVARSE** las presentes diligencias que constan en el expediente provisional, por no haber dado cumplimiento a la Ley de Acceso a la Información Pública. **DEJASE A SALVO** el derecho de solicitar nuevamente lo petitionado, siempre y cuando de cumplimiento a lo requerido por la citada Ley.
- III) **NOTIFÍQUESE** el presente auto por medio de correo electrónico.

  
Lic. Ernesto Alexander Linares Hidalgo  
Oficial de Información  
Dirección General de Impuestos Internos

